

esquí, escalada, espeleología, ciclismo en competición, boxeo, hockey, motorismo, automovilismo, polo, hípica, rugby, lucha, submarinismo, caza mayor, navegación a vela y/o motor en alta mar (a más de 12 millas de la costa).

- Los accidentes sufridos como consecuencia de viajes aéreos ocurridos al Asegurado cuando viaje como miembro de la tripulación o en aeronaves de su propiedad o no autorizadas para el transporte público de pasajeros.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones: (i) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora; y (ii) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- (i) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- (ii) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- (iii) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- (i) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- (ii) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- (iii) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- (iv) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear
- (v) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- (vi) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- (vii) Los causados por mala fe del asegurado.
- (viii) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- (ix) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

RESUMEN DE LAS COBERTURAS

Indemnización	2.000.000 €
Asegurados	Titular, cónyuge e hijos y un máximo de 5 personas adicionales.
Beneficiarios	1. Cónyuge e hijos del Asegurado, por partes iguales. 2. Padres del Asegurado, por partes iguales. 3. Hermanos del Asegurado, por partes iguales. 4. Herederos legales.
Objeto	Daños corporales sufridos por los asegurados como consecuencia de los accidentes ocurridos en cualquier parte del mundo.

En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta es superior al límite establecido, la indemnización global se prorrateará entre ellas.

A) SEGURO DE ACCIDENTES DE VIAJES PARA TITULARES Y USUARIOS

A.1) **FALLECIMIENTO** ocurrido inmediatamente o dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se produjo el accidente, o mayor plazo, si se acredita suficientemente que el fallecimiento es consecuencia del mismo, se garantiza el pago de un capital de *DOS MILLONES DE EUROS, 2.000.000 €*. Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de gastos de sepelio la cantidad de *EUROS TRES*

MIL CINCO CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €).

A.2) En caso de **INVALIDEZ PERMANENTE**, comprobada dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia de éste, o mayor plazo si se acredita suficientemente que es consecuencia directa del accidente, se garantiza:

A.2.1) En caso de **Invalidez Permanente Absoluta**, un capital de *DOS MILLONES DE EUROS, 2.000.000 €*. Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la que resulta como consecuencia de lesiones que originen: Pérdida completa de la razón o demencia, pérdida anatómica (amputación) de ambas manos o ambos pies, parálisis total irreversible de ambos miembros superiores y/o inferiores o la pérdida simultánea de un miembro superior y otro inferior y ceguera completa.

A.2.2) En caso de **Invalidez Permanente Parcial**, Si la invalidez no fuera absoluta, tal y como se ha definido anteriormente, se indemnizará de acuerdo con el baremo que consta en la póliza, aplicándose sobre el capital de Invalidez Permanente Absoluta el porcentaje que se expone a continuación:

60% Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo.

60% Sordera completa.

50% Pérdida de un pie.

20% Amputación del dedo pulgar.

- Los porcentajes de indemnización correspondiente a los miembros superiores deben ser reducidos en un 15 por 100 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), salvo para el caso de amputación de una mano y de un pie en el mismo siniestro, en que no se aplicará la reducción.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán los porcentajes de indemnización correspondientes, con un máximo del 100 por 100 de la suma asegurada. La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial de un miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.

B) SEGURO DE ACCIDENTES DEL TITULAR

Para Titulares de la Tarjeta **MASTERCARD ALTURIS** aseguradas se garantizan conforme a las Condiciones Generales de la Póliza las consecuencias siguientes:

- **FALLECIMIENTO**: 100% de la suma asegurada
- **INVALIDEZ PERMANENTE**:

ABSOLUTA 100% de la suma asegurada
PARCIAL Según baremo que consta en la póliza
sobre la suma asegurada

La suma asegurada será equivalente a la suma de las facturas cargadas en la cuenta de la Tarjeta por compras realizadas en los últimos doce meses, a contar desde la fecha del accidente, con un límite máximo de **EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €)**.

Esta garantía no tendrá efecto para aquellas Tarjetas con cargo a una cuenta de empresa.

C) GASTOS DE SECUESTRO

En caso de secuestro del medio de transporte en el que viajan los Asegurados, se les indemnizará en concepto de gastos justificados con un capital por persona de hasta **EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €)**. Esta cláusula será aplicable exclusivamente en caso de riesgo de "Accidente de Viaje" y no de "Accidente del Titular".

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA

En ningún caso, una emisión duplicada de Tarjetas, de cargos de viajes, o cualquier otro tipo de acumulación, obligan al pago de capitales superiores a los establecidos en el apartado "GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS". No obstante, las sumas aseguradas por la Póliza son independientes a las que puedan corresponder a los Asegurados por cualquier otro tipo de seguro que puedan tener concertados, así como por seguros obligatorios o prestación de la Seguridad Social.

Se hace constar que cuando la tarjeta sea utilizada con el propósito de pagar el importe total del billete del transporte público en el cual se va a realizar el viaje y que por razones de limitación en el crédito concedido mensualmente a dicha tarjeta, el titular se vea obligado a completar el importe de dicho billete con otro medio de pago, las garantías amparadas por la Póliza de Seguro serán pagadas en su totalidad sin restricciones de ningún tipo.

No obstante, en caso de siniestro, cuyo billete haya sido pagado parcialmente con una tarjeta, el Banco emisor de la tarjeta deberá facilitar la necesaria información, justificando que en el momento de adquisición del billete, el saldo disponible no era suficiente para realizar el pago total del billete adquirido.

Sin embargo en los casos donde se demuestre intencionalidad de pagar parcialmente el importe del billete con una tarjeta con objeto de estar amparado por la cobertura del seguro, el importe de la suma asegurada a indemnizar sería calculado en proporción a la parte del billete abonado con tarjeta respecto al importe total del mismo.

LÍMITE DE EDAD

La cobertura del Seguro de Accidentes del Titular se aplicará exclusivamente a personas con una edad menor de 70 años, no existiendo límite de edad para el Seguro de Accidentes de Viajes.

DURACIÓN

El presente Certificado de Seguro entrará en vigor con la emisión de la tarjeta y quedará cancelado:

- En la fecha de cancelación de la tarjeta.
- En la fecha en que el asegurado cumpla los 70 años de edad, no existiendo límite de edad para el Seguro de Accidentes de Viajes.
- En caso de que el Tomador del seguro (Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. (STMP)), comunique a la Compañía Aseguradora la baja de Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. (STMP) de la entidad emisora de la tarjeta.
- En caso de que el Tomador del seguro (Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. (STMP)) no abone la prima correspondiente a estas tarjetas a la Compañía Aseguradora.
- En caso de que la Compañía Aseguradora comunique al Tomador (Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. (STMP)), que deja de dar cobertura a estas tarjetas.

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, se notificará por escrito a la Compañía Aseguradora dentro de los siete días siguientes a su concurrencia o conocimiento, o bien al comenzar el proceso de invalidez. La Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados el capital asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro, una vez recibidos en su domicilio social y aprobados los siguientes documentos:

1. EN CASO DE FALLECIMIENTO:

- Solicitud por escrito de la prestación.
- Fotocopia del DNI del Asegurado y DNI del Beneficiario.
- Certificación literal del acta de defunción del Asegurado.
- Testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
- Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades, copia del último Testamento, Auto Judicial o Acta Notarial de Herederos.
- Documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los Beneficiarios o Cesionarios de éstos, o quienes representen o deban representar a unos y otros por cualquier circunstancia.
- Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Certificado donde conste la titularidad de la tarjeta y su fecha de fin de validez.
- Para la cobertura de Accidentes de Viaje, documento que justifique que el importe del viaje ha sido pagado con la tarjeta.
- Para la cobertura de Accidentes del titular, documento que justifique las compras realizadas con la tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente.

2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE:

- Solicitud por escrito de la prestación.
- Fotocopia del DNI del Asegurado.
- Certificado médico exponiendo origen, causa y desarrollo de la dolencia.
- Dictamen emitido por el Comité de Evaluación de incapacidades del Instituto Nacional de Seguridad Social.
- Certificado donde conste la titularidad de la tarjeta y su fecha de fin de validez.
- Para la cobertura de Accidentes de Viaje, documento que justifique que el importe del viaje ha sido pagado con la tarjeta.
- Para la cobertura de Accidentes del titular, documento que justifique las compras realizadas con la tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente.

La anterior documentación se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía Aseguradora, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. se encuentra adherida al Reglamento de Defensa del Cliente aprobado por el Grupo Santander. En caso de divergencias sobre la interpretación del presente contrato, las personas legitimadas en relación al contrato de seguro, podrán dirigirse, mediante reclamación escrita, al Servicio de Atención al Cliente, Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) o al Defensor del Cliente al apartado de correos 14019, 28080 Madrid, donde se atenderán las reclamaciones formuladas frente a la Entidad Aseguradora y se tendrá la obligación de resolver en el plazo máximo de dos meses.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya resuelto, o cuando el contenido de la resolución resulte negativo para sus intereses, podrá interponer su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de las instancias anteriores podrán someter sus diferencias al órgano judicial del domicilio del interesado en España.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Tomador del Seguro, y, en su caso, el Asegurado, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que la Compañía Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de seguro, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de la Compañía Aseguradora, autorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios de la Compañía Aseguradora, así como para el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, perdurando su autorización, en relación a este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con la Compañía Aseguradora, en tanto no sea revocada.

Esta información podrá ser cedida en todo o en parte y en la medida que sea necesario, a otras Entidades Aseguradoras con el objeto de facilitar la tramitación de siniestros o por razones de coaseguro o reaseguro, así como a otras Instituciones Colaboradoras con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude.

Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado consienten expresamente el tratamiento de los datos relativos a su salud en relación con la formalización y cumplimiento del contrato de seguro y su cesión a otras entidades aseguradoras a los exclusivos fines de coaseguro o reaseguro.

El interesado podrá ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida a Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

MANTENGA ESTE CERTIFICADO EN LUGAR CONOCIDO POR USTED

En este extracto se recogen, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la póliza de Seguro Colectiva. La copia íntegra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza el único documento válido a los efectos de la presente cobertura.

La entidad Emisora de la tarjeta se reserva el derecho de proceder a la modificación o extinción de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.



Av. Alexandre Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca, España
Tel. (+34) 971 779 111
www.bancamarch.es